

AUTO No.

948

DE 2023

POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACION DENTRO DEL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR FOTOVOLTAICO CECROPIA S.A.S. CON NIT. 901.043.459-1, PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE SOLAR NÍSPEROS 19,9 MW, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 0531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. el 22 de septiembre de 2023, expidió el Auto N°670 por medio del cual se inicia trámite de Licencia Ambiental a la sociedad denominada **FOTOVOLTAICO CECROPIA S.A.S.** con NIT.901.043.459-1, representada legalmente por el señor el señor el señor Jorge Barbado Romero, ciudadano español identificado con Pasaporte No. PAE10211, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto denominado: **“PARQUE SOLAR NÍSPEROS DE 19,9 MW”**, ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3. Del Decreto 1076 de 2015, el 26 de octubre de 2023, se realizó reunión virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con el fin de solicitar por única vez información adicional necesaria para emitir un pronunciamiento de fondo respecto al trámite de licenciamiento ambiental solicitado para el proyecto denominado: **“PARQUE SOLAR NÍSPEROS DE 19,9 MW”**.

En el Acta oficial de Reunión de Información Adicional, quedaron consignados dieciocho (18) requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental a FOTOVOLTAICO CECROPIA S.A.S., los cuales debían ser presentados en el término de un (1) mes, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental solicitada.

Las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas verbalmente, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, el 15 de noviembre de 2023, mediante documento radicado bajo Nro.202314000111892, la sociedad en mención presentó la información adicional solicitada por esta Corporación el 26 de octubre de 2023.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con el trámite de licencia ambiental solicitado para el proyecto denominado: **“PARQUE SOLAR NÍSPEROS DE 19,9 MW”**, mediante el presente acto administrativo se procede a declarar reunida la información necesaria para evaluar la viabilidad o no de otorgar la licencia solicitada.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 Ibidem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

AUTO No.

948

DE 2023

POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACION DENTRO DEL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR FOTOVOLTAICO CECROPIA S.A.S. CON NIT. 901.043.459-1, PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE SOLAR NÍSPEROS 19,9 MW, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

De otro lado, la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, establece en su artículo 3º que se entiende por desarrollo sostenible, aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

De conformidad con la delegación de funciones y competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 (Artículo 31, numeral 9), corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los Recursos Naturales del Departamento, y en consecuencia otorgar o negar los permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridos para el aprovechamiento de dichos recursos.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 2041 de 2014.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que en cuanto a la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, manifiesta: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

"(...)

4. En el sector eléctrico:

1. *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayoro igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;*
2. *El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;*
3. *La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas*

AUTO No.

948

DE 2023

POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACION DENTRO DEL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR FOTOVOLTAICO CECROPIA S.A.S. CON NIT. 901.043.459-1, PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARQUE SOLAR NÍSPEROS 19,9 MW, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;

4. *Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes*
5. *con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.*

Que el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la evaluación de impacto ambiental, estableciendo en su numeral 5, lo siguiente *"Vencido el término la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993."*

De conformidad con lo expuesto, esta Corporación considera que se ha cumplido el trámite señalado en el marco jurídico vigente, y se cuenta con la información de carácter técnico, jurídico y administrativo para resolver la solicitud de licencia ambiental aludida, en consecuencia, se procede a proferir el presente acto administrativo, por medio del cual se declara reunida toda la información pertinente para decidir de fondo sobre la solicitud de la licencia ambiental presentada por **FOTOVOLTAICO CECROPIA S.A.S.** para el **"PARQUE SOLAR NÍSPEROS DE 19,9 MW"**.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR reunida la información necesaria para decidir sobre la solicitud de Licencia Ambiental, solicitada por la sociedad **FOTOVOLTAICO CECROPIA S.A.S.** con NIT.901.10043.459-1, representada legalmente por el señor el señor el señor Jorge Barbado Romero, ciudadano español identificado con Pasaporte No. PAE10211, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto denominado: **"PARQUE SOLAR NÍSPEROS DE 19,9 MW"**, iniciado mediante Auto No.670 de 2023.

SEGUNDO: COMUNICAR electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **FOTOVOLTAICO CECROPIA S.A.S.** a los correos electrónicos: joseangel.garcia@univergysolar.com y maria.perezmanotas@univergysolar.com autorizados durante la reunión de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental realizada para el **"PARQUE SOLAR NÍSPEROS DE 19,9 MW"**.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

15 DIC 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BLANDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL